



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN
COMUNICACIÓN SOCIAL
MODALIDAD PRESENCIAL

DOCUMENTO PROBATORIO DEL EXAMEN COMPLEXIVO DE
GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
LICENCIADO EN COMUNICACIÓN SOCIAL

TEMA:

LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE
COMUNICACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR

AUTOR:

AURELIO RICARDO MACÍAS HERRERA

TUTOR:

MÓNICA JOSELYN ANDRADE BAZAN

BABAHOYO - ECUADOR

2019



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN
COMUNICACIÓN SOCIAL
MODALIDAD PRESENCIAL



DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico a Dios y a mis padres por haber sido ese puente para lograr este objetivo, logro que en conjunto se pudo materializar.

Aurelio Ricardo Macías Herrera



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN
COMUNICACIÓN SOCIAL
MODALIDAD PRESENCIAL



AGRADECIMIENTO

A mis padres quienes fueron ese pilar de apoyo incondicional en este proceso de desarrollo profesional, ya que siempre me motivaban con sus palabras y me empujaron a continuar ascendiendo profesionalmente.

Aurelio Ricardo Macías Herrera



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN
COMUNICACIÓN SOCIAL
MODALIDAD PRESENCIAL



AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL

Yo, **AURELIO RICARDO MACÍAS HERRERA**, portador de la cédula de ciudadanía **120687330-7**, en calidad de autor del documento probatorio (dimensión escrita) del examen complejo, previo a la Obtención del Título de Licenciado en Ciencias de la Educación Mención **COMUNICACIÓN SOCIAL**, declaro que soy autor del documento probatorio (dimensión escrita) del examen complejo, el mismo que es original, auténtico y personal, con el tema:

LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR.

Por la presente autorizo a la Universidad Técnica de Babahoyo, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen.

AURELIO RICARDO MACÍAS HERRERA
CI. 120687330-7



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN
COMUNICACIÓN SOCIAL
MODALIDAD PRESENCIAL



**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR DEL DOCUMENTO
PROBATORIO (DIMENSIÓN ESCRITA)
DEL EXAMEN COMPLEXIVO DE GRADO PREVIA A LA
SUSTENCIÓN.**

Babahoyo, 26 de abril de 2019

En mi calidad de Tutor del *documento probatorio (dimensión escrita) del examen complejo de grado*, designado por el Consejo Directivo con oficio N° 0038-SCT-FERP, con fecha **Abril 1 de 2019**, mediante resolución **CD- FAC.C.J.S.E-SO-003-RES-002-2019**, certifico que el Sr. (a) (ta) **MACÍAS HERRERA AURELIO RICARDO**, ha desarrollado el documento probatorio (dimensión escrita) del examen complejo:

**LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE
COMUNICACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR**

Aplicando las disposiciones institucionales, metodológicas y técnicas, que regulan esta actividad académica, por lo que autorizo al egresado, reproduzca el documento definitivo del documento probatorio (dimensión escrita) del examen complejo y lo entregue a la coordinación de la carrera de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación y se proceda a conformar el Tribunal de sustentación designado para la defensa del mismo.

MSC. MÓNICA ANDRADE. MSc.
DOCENTE DE LA FCJSE.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN
CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
MODALIDAD PRESENCIAL



RESULTADO DEL DOCUMENTO PROBATORIO (DIMENSIÓN ESCRITA) DEL EXAMEN COMPLEXIVO

EL TRIBUNAL EXAMINADOR DEL PRESENTE DOCUMENTO PROBATORIO (DIMENSIÓN ESCRITA) DEL EXAMEN COMPLEXIVO, TITULADO: **LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR.**

PRESENTADO POR EL SEÑOR: AURELIO RICARDO MACÍAS HERRERA

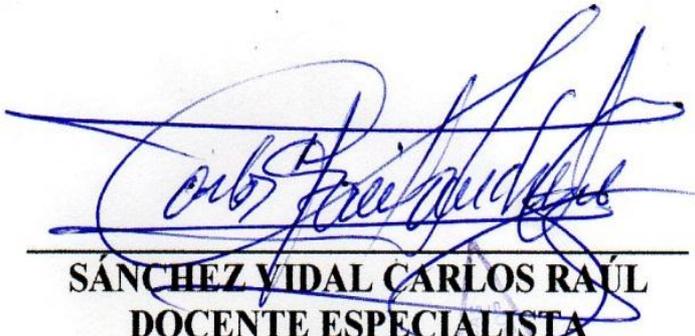
OTORGA LA CALIFICACIÓN DE:

9,40

EQUIVALENTE A:

TRIBUNAL:


LEMOS BELTRÁN DANIEL GUSTAVO
DELEGADO DE LA DECANA


SÁNCHEZ VIDAL CARLOS RAÚL
DOCENTE ESPECIALISTA


DAHÍK SOLÍS CELIA ELIZABETH
DELEGADO DEL CIDE


ABG. ISELA BERRUZ MOSQUERA
SECRETARIA DE LA FAC.CC.JJ.SS.EE



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN
COMUNICACIÓN SOCIAL
MODALIDAD PRESENCIAL



INFORME FINAL DEL SISTEMA DE URKUND

En mi calidad de Tutor del documento probatorio (dimensión escrita) del examen complejo del Sr. **AURELIO RICARDO MACÍAS HERRERA**, cuyo tema es: **LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR**, certifico que este trabajo investigativo fue analizado por el Sistema Antiplagio Urkund, obteniendo como porcentaje de similitud de **0%**, resultados que evidenciaron las fuentes principales y secundarias que se deben considerar para ser citadas y referenciadas de acuerdo a las normas de redacción adoptadas por la institución.

Considerando que, en el documento probatorio (dimensión escrita) del examen complejo el porcentaje máximo permitido es el 10% de similitud, queda aprobado para su publicación.

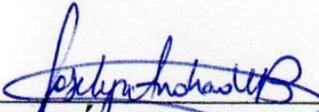
URKUND

Documento: [Aurelio4.docx](#) (ID: 1034360)
 Presentado: 2019-04-24 16:59 (-05:00)
 Presentado por: Monica Andrade Bazan (mandrade@utb.edu.ec)
 Recibido: mandrade.utb@analysis.orkund.com

0% de estas 10 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	MABEL JACINTA 3 (1)1333.docx
	trabajo final analisis de caso.docx
	TRABAJO DE TITULACIÓN final Alexandra.docx
	Revisión del trabajo ALEXANDRA.docx
	Complejivo Constitucional Ab. Panil Morales Sta A.docx

Por lo que se adjunta una captura de pantalla donde se muestra el resultado del porcentaje indicado.


 MSC. MÓNICA ANDRADE
 DOCENTE DE LA FCJSE



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN
COMUNICACIÓN SOCIAL
MODALIDAD PRESENCIAL



RESUMEN

El presente trabajo de investigación fue abordado en cinco casos de la aplicación del artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación en el canal de televisión Teamazonas, con el objetivo de analizar el impacto que se produjo por la aplicación del artículo en cuestión. Las técnicas utilizadas en este proceso fueron mediante la observación y la entrevista, donde se formuló 9 preguntas relacionadas al derecho a la réplica, donde se pudo conocer la postura que tiene el señor Carlos Sanabria Naranjo, en su calidad de productor en el canal de televisión OQ, de la ciudad de Quevedo.

Es por eso, que al interior de este trabajo queda en evidencia la manera que actuó la Superintendencia de la Información y Comunicación, también, la postura que mantuvo el medio Teamazonas. Obteniendo que las inobservancias del canal de televisión Teamazonas, en ocasiones acarreo con amonestaciones económicas, por la reincidencia al momento de no dar una apertura a que los ciudadanos hagan el uso del derecho a la réplica, interviniendo el ente regulador.

Palabras claves: Supercom, medios de comunicación, réplica y derecho.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN
COMUNICACIÓN SOCIAL
MODALIDAD PRESENCIAL



ABSTRACT

The present research work was addressed in five cases of the application of article 24 of the Organic Law of Communication in the Teleamazonas television channel, with the aim of analyzing the impact that was produced by the application of the article in question. The techniques used in this process were through observation and interview, which was formulated 9 questions related to the right to reply, where it was possible to know the position that Mr. Carlos Sanabria Naranjo, in his capacity as producer in the television channel OQ, of the city of Quevedo.

That is why, within this work, it is evident how the Superintendency of information and communication acted, also, the position maintained by the Teleamazonas medium. Obtaining that the inobservance of the Teleamazonas television channel, sometimes carries with economic reprimands, by the recidivism at the time of not giving an opening to that the citizens make the use of the right to the retort, intervening the regulatory entity.

Keywords: Supercom, media, replica and law.

ÍNDICE GENERAL

1. INTRODUCCIÓN	
2. DESARROLLO	2
2.1. JUSTIFICACIÓN	2
2.2. OBJETIVO	3
2.3. SUSTENTOS TEÓRICOS	4
2.4. TÉCNICAS APLICADAS	13
2.5. RESULTADOS OBTENIDOS.....	14
3. CONCLUSIONES	16
4. BIBLIOGRAFÍA	17
5. ANEXOS	19

1. INTRODUCCIÓN

El grado de importancia que recubre al derecho a la réplica, como un medio de exteriorizar al individuo el uso del mismo y su aplicación en los medios de comunicación, según se encuentran garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 66, numeral 7, manifiesta que se reconoce y garantiza el derecho a toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

De esta manera amplia y en concordancia con el marco jurídico internacional, el derecho a la réplica o respuesta es un instrumento para hacer el uso de otros derechos individuales, como el derecho a la dignidad y a la honra. En este sentido, como lo reconoce la Convención América sobre Derechos Humanos en su art. 14, numeral 1, que entre otras cosas manifiesta lo que se encuentra estipulado en la Ley Orgánica de Comunicación y su reglamento, vigente en el Ecuador.

Si la nueva reforma de la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador, ha sido enmendada y mantiene en esencia el mismo contexto de concordancia normativa a los tratados internacionales que ha adquirido el Ecuador, su aplicación en los medios de comunicación cambia de figura, pasando de la Supercom a la Defensoría del Pueblo, siendo esta el ente de control de dicha reforma. Por esta razón lo que se procura es analizar el artículo 24 de la LOC y su aplicación.

2. DESARROLLO

2.1. JUSTIFICACIÓN

En el siguiente trabajo de investigación se quiere mostrar la importancia del derecho a la réplica, que en particular es un derecho individual que cada persona posee, y que a su vez se considere agraviada su honra o reputación, la misma que sea por información divulgada en medios de comunicación televisivos de manera inexacta. Su aplicación en el Ecuador no ha sido del todo bien vista por los hegemónicos grupos comunicacionales. Exponiendo en esta investigación de qué manera fue aplicado el artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Sin duda, el impacto de presentar los casos más relevantes sobre la aplicación del derecho a la réplica del canal de televisión Teleamazonas, se dejará entrever de qué manera se utilizó este artículo a manera de arma política y silenciador de opiniones, según lo manifiestan representantes del medio.

Sin excluir lo que la carta magna indica en su artículo 66, numeral 7; y, en concordancia con la Convención Americana de los Derechos Humanos, que en su articulado número 14, literal 1, indica que toda persona que se sienta perjudicada por información errónea divulgada por un medio de comunicación tiene el mérito facultativo a la réplica o respuesta. Dando a la colectividad el merecimiento de hacer primar su honra,

dignidad, buen nombre, reputación... derechos que están determinados en la Constitución de la República del Ecuador.

No obstante, este derecho constitucional tiene todo individuo anverso a los medios de comunicación televisivos que presenten investigaciones sin pruebas o falsas, obligando a que rectifiquen tal información, en condiciones de equidad, así dando cumplimiento a los tratados en los que formar parte el estado ecuatoriano, como lo es la Convención Americana.

La pretensión de este trabajo es plasmar como fue la aplicación del derecho a la réplica en el territorio a los medios de comunicación televisivos, recogiendo diversas opiniones a un artículo que dio mucho de qué hablar en el periodo presidencial del Eco. Rafael Correa. Manifestaciones por parte de medios de comunicación llamados *independientes*, donde se daba entrever que dicho artículo era el escudo de los miembros del ejecutivo. Por su parte, si se analiza de una manera más detenida el contexto del artículo, brinda derechos irrenunciables a todos los ciudadanos, ya que la ley no excluye a nadie de la sociedad.

2.2. OBJETIVO

Analizar el impacto que ha generado la aplicación del artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación en el canal de televisión Teleamazonas.

2.3. SUSTENTOS TEÓRICOS

COMUNICACIÓN

Es de gran importancia la comunicación ya que hace referencia a la interacción social que tenemos como individuos, es decir, a la acción y al resultado de la necesidad de comunicarse. Es un quehacer social necesario, ya que, si este no existiese, nadie sería capaz de conocer en esencia el mundo que nos rodea y mucho menos poder compartir los estilos propios de cada ser humano con los demás. (Barahona, 2012), señala: “La comunicación es el proceso mediante se puede transmitir información de una entidad a otra. Los procesos comunicacionales son interacciones mediadas por signos entre al menos dos agentes que comparten un mismo repertorio de signos y tienen unas reglas comunes”.

Se puede considerar a la comunicación como algo esencial para la vida, ya que sin ella no podríamos expresar nuestras emociones o sentimientos y más aún sentirse limitado al querer compartirlas. Se puede considerar que la comunicación está asequible para todos, esto sucede con las personas que poseen una discapacidad visual, leer es un método de comunicación, por ello existe el sistema Braille que fue creado y está a disposición de los individuos que no pueden ver, haciéndose un sistema preciso en base a sus particulares características.

El ser humano está en esa necesidad de querer comunicarse, como lo indica Lomonosov (2014) “Comunicación es todo proceso de interacción social por medio de símbolos y sistemas de mensajes. Incluye todo proceso en el cual la conducta de un ser humano actúa como estímulo de la conducta de otro ser humano” (p. 30). Teniendo como costumbre querer manifestar las emociones y sentimientos a nuestros semejantes.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los medios de comunicación son herramientas utilizadas con el fin de informar, entretener y educar a la sociedad. Esto se puede hacer mediante los mensajes en versión sonora, textual visual o audiovisual, muchas de ellas son usadas para comunicar de manera masiva, en estos podemos encasillar a la televisión, diarios impresos o digitales, que son los que en la actualidad mantienen una notoriedad dentro de la colectividad. (German, 2015), afirma: “Los medios de comunicación, son hoy en día uno de los actores más importantes en la configuración de la vida pública. Se establece a los medios de comunicación en algo más que transmitir creencias, conocimientos e imágenes”.

ÁMBITO LEGAL

Si bien es cierto, la sociedad como tal se encuentra bajo un patrón de leyes que cada país posee para dar responsabilidades a sus conciudadanos, Ecuador también mantiene códigos para su colectividad, y referidos a la comunicación. Como así lo expresa el **artículo 66, numeral 7 de la Constitución del Ecuador del 2008, se reconoce y**

garantizará a las personas: El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

Artículo 14.- Derecho a la Rectificación o Respuesta de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, numeral 1: Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes, emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión, legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

Artículo 24.- Derecho a la Réplica de la LOC, aprobada en 2013: Toda persona o colectivo humano que haya sido directamente aludido a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación; tiene derecho a que ese medio difunda su réplica de forma gratuita, en el mismo espacio, página o sección en medios escritos, o en el mismo programa en medios audiovisuales y en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la solicitud planteada por el aludido.

Artículo 10.- Normas Deontológicas, LOC aprobada en 2013: Numeral 1. Referidos a la dignidad humana: a) Respetar la honra y la reputación de las personas [...].

Artículo 17.- Derecho a la Réplica o Respuesta de la LOC, reforma en 2019: Toda persona que haya sido directamente aludida a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación, tiene derecho a que ese medio publique o brinde acceso para que se realice su réplica o respuesta de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones, paginas o sección en medios escritos, o en el mismo programa, espacio y horario en medios audiovisuales, en el término de 72 horas o en las 3 próximas programaciones, a partir de la solicitud escrita planteada por la persona afectada.

La persona afectada podrá ejercer las acciones constitucionales que le asistan o acudir a la Defensoría del Pueblo para que inicie los procesos de protección de derechos, de conformidad con sus competencias.

SANCIONES DE DERECHO A LA RÉPLICA EN EL CANAL DE TELEVISIÓN TELEAMAZONAS

Si bien es cierto, en Ecuador la Ley de Comunicación fue considerada por quienes la mocionaron como un instrumento que faculta derechos a la ciudadanía. Sin embargo, también existe otro lado que considera que la consideran mordaza, por su parte, en la práctica ya hay medios de comunicación amonestados por el ente encargado de sancionar y tramitar dichas resoluciones, como lo fue hasta hace un entonces la Supercom, y, entre

ellos el canal de televisión Teleamazonas. En la actualidad esa facultad se le fue entregada a la Defensoría del Pueblo.

26 de julio de 2017

En este caso, quien se sintió aludido y solicitó el derecho a la réplica fue la Superintendencia de la Información y Comunicación, después que se difundió una nota relacionada a la Superintendencia en el noticiero estelar *24 horas*. Al día siguiente la entidad solicitó el pedido y al 02 de agosto se emitió el reporte, resolviendo declarar la responsabilidad de Teleamazonas por inobservar lo previsto en el artículo 24 de la LOC.

En la audiencia de sustentación que se llevó acabo el 14 de agosto, en la que asistieron a la comparecencia ambas partes, el representante de la casa televisiva señaló que no existió la vulneración o afectación a la honra, dignidad y reputación del Superintendente de la Información y Comunicación.

En consecuencia, se le imputa la medida administrativa de publicar la réplica en un plazo no mayor a 72, contadas a partir de recibida la solicitud. Por su parte, el director o directora del medio dentro del mismo plazo debe emitir unas disculpas públicas a la Superintendencia de la Información y Comunicación, por no haber viabilizado el derecho a la réplica. De la misma manera debe estar en la primera interfaz del sitio web del canal, por un plazo de siete días.

25 de enero de 2016

El 18 de enero el ex vicepresidente del Ecuador, Alberto Dahik, realizó un diagnóstico en *Los Desayunos de 24 horas* sobre las medidas económicas que aplica el gobierno de Rafael Correa, en el programa, manifestando que países como Chile, emitían deudas con intereses del 1% y a mucho más plazo que el Ecuador. Con un rendimiento que supera al país, teniendo las herramientas para poder manejarse en tiempos de crisis.

Por su parte, Ricardo Rivera, ministro de economía, ostentaba que el estado manejaba de la mejor manera el riesgo país, haciendo énfasis que, a diferencia de Chile, Ecuador tiene una educación pública de calidad y por datos del Foro Mundial ponen al país con las mejores carreteras de la región. Y que el pronunciamiento de Dahik, era sumamente sesgado y no objetivo. Refiriéndose a las palabras vertidas sobre el crecimiento del estado, respondiendo, que antes del 2008 no se consideraba al ISPOL, ISFFA dentro de las arcas fiscales.

21 de abril de 2014

En este caso en particular los denunciantes fueron la señora Edith Zurita Castro y Juan Carlos Mariño Bustamante en ese entonces alcaldesa y procurador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas, en contra del

noticiero *24 horas*, y del periodista *Fausto Yépez*, por inobservar los artículos 23 y 24 de la Ley de Comunicación.

Los denunciantes interpusieron la querrela por la nota periodística con el nombre *La Ciudad y Los Retos*, donde a versión de la autoridad municipal se realizó una intromisión en el proceso electoral que en aquel momento se llevaba a cabo. Por su parte, los demandados justificaron su accionar manifestando que tal información fue emitida posterior a las elecciones seccionales que vivía el país. También, por parte Teleamazonas se realizó las diligencias respectivas para su contrastación y recoger ambas versiones, pero, se había incurrido en un incumplimiento por parte de las máximas autoridades de Santo Domingo.

La Superintendencia de la Información y Comunicación, resuelve, desechar el pedido por parte de los funcionarios, por cuanto que, de las pruebas presentadas y el análisis realizado, se estableció que el medio de comunicación con el derecho a la réplica solicitado por el accionante. Y se constituyó el archivo del presente procedimiento administrativo, al visualizar que el mencionado medio, dio paso a la réplica cuando se lo solicito la parte demandante, dejando sin efecto cualquier otra sanción económica.

6 de noviembre de 2018

La asambleísta Norma Vallejo, solicita el derecho a la réplica en el programa de opinión *Los desayunos de 24 horas*, por una entrevista que se le realizó a Eliseo Azuero miembro de la comisión multipartidista, cuya conclusión fue recomendar la destitución de la asambleísta en cuestión por la presunción de tramitar cargos públicos. Vallejo, en su defensa manifestó que no se le habría dado el mismo trato que a la parte acusatoria.

Como descargo, la que hasta ese entonces ejercía las funciones de asambleísta Norma Vallejo, puntualizó que en ningún momento ha incurrido en el delito de tráfico de influencias, y reiteró que no ha vendido cargos públicos, recomendaciones, peor aún solicitar diezmos, ni ningún acto fuera del marco legal o de índole alguno.

Al mismo tiempo, alega que entre las razones por las que no se acercó a comparecer fue porque no se acogieron las solicitudes que presentó para que se compruebe las acusaciones en su contra ante la comisión multipartidista que llevaba el tratamiento de su caso. En este sumario fue el asambleísta Fabricio Villamar, quien impulsó el caso de Vallejo. Su caso terminó con la destitución de la asambleísta por el partido Alianza País, por el cobro indebido de *Diezmos* al personal que trabajaba en su despacho.

14 de noviembre de 2017

Luego de que el Superintendente de Comunicación Carlos Ochoa, solicitara al canal Teleamazonas pasar un video sobre una presunta vulneración a la honra de la institución a la cual presidía, al transmitir una entrevista de la asambleísta Lourdes Cuesta sobre la Ley

Orgánica de Comunicación, y el accionar de sus autoridades, la misma, quien era proponente de una nueva Ley de Libertad de Expresión. En lo posterior se levantó un proceso en contra del medio, por reusarse a la publicación de la réplica a favor de la Supercom.

La postura del medio, representado por el gerente Sebastián Corral, fue que Ochoa tenga su espacio para que exponga sus argumentos respecto a lo manifestado por Cuesta y rechazó enfáticamente que esta autoridad pretenda establecer una réplica imponiendo la difusión de un video asignando contenidos, aseverando que es una farsa que él mismo sea juez y parte del proceso, que, según lo indica su abogado posterior a la emisión de la sentencia se apelará en la Superintendencia y en el Contencioso Administrativo. La cadena televisiva fue sancionada con el 10% de la facturación de los últimos 3 meses.

Presentándose el 19 de diciembre una acción de medidas cautelares para el canal televisivo, quien se acogió al derecho a la resistencia como lo manifiesta el art. 98 de la Constitución. Intentando dejar sin efecto la sanción económica interpuesta por la Supercom, aludiendo que el medio le proporcionó el espacio para que el Superintendente pueda hacer uso y exponga su punto de vista.

Acción que dejó un fallo a favor de Teleamazonas, ya que la jueza Lucila Gómez, aceptó la acción de protección que presentó el canal, resolviendo que en un plazo de 72

horas el Superintendente Carlos Ochoa, deberá ofrecer disculpas públicas por medio de un comunicado a Teleamazonas, dejando sin efecto la sanción interpuesta por la Supercom.

2.4. TÉCNICAS APLICADAS

MODALIDAD DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo con lo que se ha establecido en el presente trabajo de investigación la modalidad de búsqueda es cualitativa, ya que se encuentra inmiscuida la sociedad y se determina por el predominio de los métodos teóricos aplicados en este trabajo. Desde la siguiente perspectiva se analizará las técnicas que se usaron en su ejecución.

TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN

En este trabajo investigativo integra el método científico.

1. La observación directa de los casos donde el canal Teleamazonas inobservaba lo estipulado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre el derecho a la réplica.

2. Generación de ideas y posterior análisis de los hechos en base al entorno de la ejecución del derecho a la réplica, creando una connotación social.

3. La entrevista que se realizó a el Lcdo. Carlos Sanabria Naranjo, productor del canal de televisión OQ, dio la posibilidad de evaluar, en base a las preguntas formuladas con carácter científico, las mismas que permitió materializar y concretar el punto de vista que se tenía sobre el derecho a la réplica.

El método teórico más utilizado fue: analítico – sintético. Los métodos empíricos fueron la observación científica, el análisis documental del sitio web del órgano rector y del medio de comunicación y la validación por la vía experta. La técnica utilizada fue la entrevista, con su correspondiente instrumento como fue la elaboración de preguntas.

2.5. RESULTADOS OBTENIDOS

Con la finalidad de cumplir con lo que establece los objetivos de este trabajo de investigación, se elaboró una información que se obtuvo mediante el cuestionario de preguntas para su previo análisis e interpretación. Por la que se inició con el bosquejo del material que reposaba en el sitio web del canal Teleamazonas.

Las preguntas se las realizó a quien se encuentra inmerso en el mundo comunicacional, concretamente en el ámbito televisivo, para ello se solicitó la ayuda a Carlos Sanabria Naranjo, quien cumple las funciones de productor del canal OQ-Quevedo. Tomando como base la información que se obtuvo sobre Teleamazonas y lo referente al artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre el derecho a la réplica.

Previo a la observación de los casos por el derecho a la réplica que se encuentran en el sitio web tanto del canal como de la Superintendencia, se visualizó que, de los 5 casos, 3 de ellos fue por la vía legal; obteniendo sanciones, 2 fueron por solicitud directa a Teleamazonas por parte de los aludidos.

De la generación de ideas, se creó un análisis propio sobre la manera como se aplicó el artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación al canal Teleamazonas, exponiendo que el canal dentro de los casos que se tomaron acogió la solicitud de 3 de los mismos sobre el derecho a la réplica por parte de los demandantes.

La entrevista como tal permitió tener un punto de vista totalmente paralelo a lo que tanto el canal como la Superintendencia tiene sobre la Ley de Orgánica de Comunicación, específicamente del artículo 24 de la misma, proyectando su postura desde el mismo medio comunicacional que deben regirse a lo que indica la normativa.

3. CONCLUSIONES

Lo expuesto a lo largo de este trabajo, permite llegar a la siguiente conclusión, el derecho a la réplica en el Ecuador, como lo indica los marcos legales que están en el territorio, la inobservancia por parte de los medios de comunicación en el país es en general alta. Y en el caso de Teleamazonas por reiteradas ocasiones se le ha llamado la atención y pese a aquello ha recibido multas por incumplir las mismas.

Por lo tanto, pese a que el ente regulador, en este caso la Superintendencia de la Información y Comunicación, Teleamazonas incurría en las faltas de promover y dar paso a que los ciudadanos que se hayan sentido aludidos por la inobservancia del derecho a la réplica para que a su vez puedan hacer uso de este.

Según los datos encontrados se concluye que la inobservancia del artículo 24 sobre el derecho a la réplica de la LOC, se asocia con la postura editorial que maneja el mencionado canal de televisión. Por lo que se recomienda que exista una pluralidad al proporcionar que los ciudadanos en general requieran hacer el uso del derecho a la réplica.

Por último, resaltamos que, pese a que Teleamazonas en ocasiones se resistía a dar paso a los pedidos de réplica por parte de los denunciantes, contrario a esto en sumarios puntuales como fue el caso con el Superintendente se proporcionó toda la apertura para

exponer los puntos de vistas, ajustándose a lo que el propio artículo y su reglamento indica.

4. BIBLIOGRAFÍA

Barahona, D. (2012). *La Comunicación Social*.

Constitución del Ecuador. (2008). Recuperado de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). Recuperado de <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

German, R. (2015). *Medios de Comunicación Masivos*.

Ley Orgánica de Comunicación. (2013). *Derecho a la Réplica*. Recuperado de https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/ley_organica_comunicacion.pdf

Ley Orgánica de Comunicación. (2013). *Principios y Derechos, referidos a la dignidad humana*. Recuperado de https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/ley_organica_comunicacion.pdf

Ley Orgánica de Comunicación. R.O. No. 432, Suplemento, de 2019-20-02. Recuperado de https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/ley_organica_comunicacion.pdf

Lomonosov, B. (2014). *¿Qué es comunicación?*

Superintendencia de la Información y Comunicación. (2014). *SUPERCOM desecha denuncia en contra de Teleamazonas*. Recuperado de <http://www.supercom.gob.ec/es/sala-de-prensa/noticias/424-supercom-desecha-denuncia-en-contra-de-teleamazonas>

Superintendencia de la Información y Comunicación. (2017). *Resolución No. 003-2017-DNGJPO-INPS*. Recuperado de <http://www.supercom.gob.ec/es/marco-juridico/resoluciones/2017/874-resol-003-2017-dngjpo>

Superintendencia de la Información y Comunicación. (2017). *Resolución No. 005-2017-DNGJPO-INPS*. Recuperado de <http://www.supercom.gob.ec/es/marco-juridico/resoluciones/download/file?fid=31.887>

Teleamazonas. (2016). *Réplica del Ministro Patricio Rivera en Los Desayunos*. Recuperado de <http://www.teleamazonas.com/2016/09/replica-del-ministro-patricio-rivera-los-desayunos/>

Teleamazonas. (2018). *Entrevista a la asambleísta Norma Vallejo, sobre supuesto cobro de diezmos*. Recuperado de <http://www.teleamazonas.com/2018/11/entrevista-a-la-asambleista-norma-vallejo-sobre-supuesto-cobro-de-diezmos/>

ANEXOS



RECIBIENDO LAS DIRECTRICES Y SUGERENCIAS DE MI TUTORA.

PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

- 1. ¿Cuál considera que fue la razón más importante del artículo 24 sobre el derecho a la réplica, al momento de su creación?**

R: Creo, que su intención fue muy buena. Los que conocen la historia del país sobre la función que han cumplido los medios de comunicación en el desempeño de un gobierno, que dar una rectificación o réplica a un ciudadano o funcionario era algo que no estaba dentro de su agenda.

- 2. ¿El medio del cual es parte ha sido sancionado por incumplir lo que indica el artículo 24 sobre el derecho a la réplica?**

R: Sancionado... no sería el término que yo usaría. Nos han llamado la atención son informaciones inexactas, por supuesto en la brevedad posible se las corrigió. También, hemos brindado por iniciativa propia el uso de la réplica a funcionarios, ya sea de la alcaldía, prefectura u otra institución gubernamental.

Claro que de vez en cuando la Supercom los enviaba notificaciones de pedidos de réplica que se habían iniciado en nuestra contra, pero, siempre estamos prestos para corroborar tal información, porque también debemos dejar claro que no somos un medio

donde cualquier funcionario pueda hacer su “conferencia de prensa”, si un ciudadano o funcionario tiene derechos, un medio de comunicación también.

3. ¿Cuál ha sido el principal reto que han tenido como medio de comunicación, para cumplir con lo que estipula el artículo 24 sobre el derecho a la réplica de la Ley Orgánica de Comunicación?

R: Debo aceptar a nadie le gusta que le impongan lo que debe hacer. Pero en este caso, hablamos de información que la ciudadanía recibe a diario por parte de nosotros (medio), y es algo por el cual debemos ser muy precisos. Al inicio nos costó un poco, pero con el pasar del tiempo nos adaptamos y luego éramos quienes verificábamos siempre lo que decía la ley y lo que íbamos a hablar, para no tener líos con la Superintendencia.

4. ¿Está a favor de la existencia del artículo 24 sobre el derecho a la réplica de la Ley Orgánica de Comunicación?

R: Sí. La verdad si estoy a favor, no todos los medios son malos...ni tampoco son buenos, peor aún satanizar. Considero que los grandes grupos comunicacionales del país, si están en total desacuerdo, no solo con la existencia de este artículo, si no, con la existencia de la ley como tal.

5. **¿Aprueba usted que la ley en especial el artículo 24 sobre el derecho a la réplica haya sancionado a varios medios de comunicación con el 10% de su facturación de los últimos 3 meses, todo esto si han reincidido en la inobservancia de este?**

R: Es algo complicado. Porque, como lo manifesté antes, los grandes monopolios no se afectan “tanto” por así decirlo. Considero que las multas deben ser graduales, no todos tenemos los ingresos que en este caso Teleamazonas posee, otros con ese 10% que deben cancelar a la Superintendencia, subsisten por varios meses. Pero no me aparto de aquello (sanciones) porque en ocasiones si hay medios que reinciden.

6. **Como ciudadano común o funcionario, ¿Solicitaría las veces que fuesen necesarias a un medio de comunicación su derecho a la réplica?**

R: Es un derecho que poseo, no solo en la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), si no que la propia Constitución así lo establece, por ende, lo haría las veces pertinentes.

7. **Ahora, como parte de la administración de un medio de comunicación, ¿Daría la apertura las veces que fuesen necesarias para que un ciudadano o funcionario haga el uso de su derecho a la réplica?**

R: Se debe analizar varias aristas, muchos solo quieren tratar de deslegitimar a ya nos ha pasado. Y para eso también existen recursos de defensa, pero por lo general si damos la apertura a todos, ya que no solo van a exponer su réplica funcionarios, si no ciudadanos comunes.

8. Desde su óptica, ¿Qué hubiese propuesto para reformar el artículo 24 del derecho a la réplica en la Ley Orgánica de Comunicación?

R: Creo que se puede reformar varias cosas, tratar de no victimizar a los funcionarios y que no se cree ese escudo para ellos. Y no solo en ese artículo, la ley como tal es imperfectible que entre ellas debería existir un mecanismo gradual sobre las multas.

9. ¿Derogarías la vigente Ley Orgánica de Comunicación y por cuál la reemplazarías?

R: No. No lo haría por el único motivo que de ella se pueden rescatar muchas cosas, en si la ley no está mal creada, desde mi óptica esta es mal ejecutada por quien la dirigía.